

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Divorcio 2022-00288

De acuerdo al informe secretarial se dispone:

Tener por notificado al demandado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconocer personería al Doctor PABLO YESID LOPEZ LOPEZ como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta que el demandado a través de apoderado judicial contestó demanda y propuso excepciones de mérito.

Tener en cuenta que el apoderado de la parte actora no hizo pronunciamiento alguno frente a las excepciones de mérito.

Señalase el **16 de noviembre a la hora de las 9:00 a.m del 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias legales que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios, se hará a fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del artículo 372 numeral 4º del C.G.P. que reza:

...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...” ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los interrogatorios de parte.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ